



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años los medios periodísticos han registrado y difundido gran cantidad de episodios de violencia, en los que se ve involucrado el personal encargado de mantener la seguridad de los espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se llevan a cabo en clubes, pubs, discotecas, etc. Estas personas son conocidas popularmente con el nombre de "Patovicas" y en muchos casos deben intervenir frente a hechos violentos entre adolescentes y es claro que no están capacitados para mediar en conflictos, evitando aplicar mayor violencia.

Hasta hace muy poco tiempo, no existían en el país normas relativas a la organización y control de la actividad realizada por estos individuos, y es por este motivo que en incontables oportunidades se han denunciado abusos de los llamados "Patovicas" en el ejercicio de su actividad; puesto que en la mayoría de los casos relatados se producen lesiones, la mayoría de ellas graves, pero también se los ha vinculado con casos de homicidio.

Es por estos motivos, que el Congreso Nacional acaba de sancionar la ley n° 26.370 que regula el personal de control de admisión y permanencia de personas en eventos y espectáculos públicos, sea prestada en forma personal o mediante la organización como empresa, estableciendo los parámetros que debe cumplir el personal que la realiza. Dicha norma, también fija las obligaciones que deben cumplir los organizadores de los eventos (empleadores), quienes solo podrán contratar a las personas habilitadas para desempeñar estas tareas, los que deberán inscribirse en un registro único público creado al efecto.

Dicha ley nacional determina al definirlo expresamente en su artículo 4° que es el derecho de admisión y permanencia en este tipo de eventos y espectáculos, aspecto central a fin de poder definir las situaciones objetivas que ameriten negativas de ingreso y permanencia en pleno respecto de las disposiciones constitucionales vigentes.

La norma nacional además fija una serie de requisitos de residencia, edad, formación educativa, antecedentes policiales, condiciones de estado o aptitud física y psicológica, certificación técnico habilitante para cada categoría en que se clasifica esta actividad, generando a tal fin un registro único.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A fin de lograr un mayor y mas efectivo control de este personal, se expedirá un carnet profesional que será otorgado por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción y que contendrá los datos personales de cada profesional; quien no posea el carnet no podrá desempeñar estas actividades.

Se les definen cuáles son las actividades que pueden ejercer y cuales le son prohibidas, como por ejemplo las de portar armas o consumir alcohol o sustancias alucinógenas o estupefacientes en el desarrollo de su actividad.

Fija además la ley citada, las causales en las que se puede prohibir el ingreso y permanencia en espectáculos y eventos públicos, apuntando a provenir situaciones de violencia o riesgo para el colectivo de espectadores e incluso del ingresante en condiciones poco favorables por desarrollar evidentes actitudes violentas, por su estado de embriaguez, por la portación de elementos de riesgo como armas, artículos de pirotecnia, por tener menos de 18 años, etc.

Fija cursos y contenidos de los mismos para poder ser habilitado a desempeñarse en cada categoría en que se clasifica esta actividad, donde aparecen nociones de derecho constitucional, derechos humanos, derecho penal, nociones sobre adicciones, sobre control, sobre seguridad en casos de siniestros, primeros auxilios, comunicación no violenta y neutralización de agresiones entre otras.

Fija además un régimen de sanciones, determinando obligaciones a quienes contraten a personas de control de admisión y permanencia.

A su turno la ley nacional invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, jurisdicciones que deben determinar la autoridad de aplicación responsable de regular y controlar la actividad, la implementación de un registro de este personal, y la determinación de las autoridades o instituciones que desarrollen la capacitación del personal comprendido en la normativa relatada.

Por lo tanto, a partir de la sanción de la ley 26.370 se da régimen normativo a una actividad, como es la de los "Patovicas", que durante un largo tiempo fue motivo de debate y conflicto en la sociedad Argentina. Es una solución que implica actividad concreta, acciones gubernamentales a todo nivel para llevar adelante un régimen complejo, que generará mayores costos y resistencia, pero es claro que los problemas de violencia en la sociedad exigen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trabajos serios y sostenidos en el tiempo para cambiar hábitos, comportamientos, e incluso mitos.

Es así que proponemos esta adhesión con disposiciones complementarias que hacen a lo que entendemos será una mejor aplicación de una medida necesaria, que llevará tiempo poner en efectivo funcionamiento, pero que redundará en una mejor sociedad, con roles definidos en situación que lamentablemente en lo habitual se presentan comprometidas por conflictos y violencia.

Por ello:

Coautoría Graciela Grill, Jesús Zuain



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adhesión: Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control y admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la ley nacional n° 26.370, y por tanto responsable de regular y controlar la actividad mencionada por la citada norma.

Artículo 3°.- Registro de Controladores: La autoridad de aplicación debe llevar un Registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior de la Nación, conforme las pautas que al respecto se determinen reglamentariamente, a fin de ingresarlos al Registro Unico.

Artículo 4°.- Capacitación: La autoridad de aplicación determinara las instituciones publicas o privadas legalmente autorizadas en esta jurisdicción para dictar la capacitación de los cursos mencionados en la ley n° 26.370. A tal fin puede acordar con el Ministerio de Educación los mecanismos para solicitar la correspondiente homologación al Consejo Federal de Educación.

Artículo 5°.- Habilitación: La autoridad de aplicación puede celebrar convenios con los municipios que adhieran a la presente ley a fin de expedir las respectivas habilitaciones, de desarrollar las capacitaciones exigidas y de concentrar los trámites de solicitud de las mismas en los respectivos municipios.

Artículo 6°.- Reglamentación: La presente ley debe reglamentarse en el plazo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia

Artículo 7°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*